

AL DESPACHO de la Señora Juez, informando que en audiencia celebrada el día de hoy, en la que se dictó sentencia dentro del presente asunto, se omitió fijar las agencias en derecho, en virtud de la condena en costas impuesta a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada. Pasa para lo correspondiente. Onzaga, 25 de mayo de 2022.



BEYMAR FERNANDO DUARTE QUIROGA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Onzaga, veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

Viene al despacho el proceso Verbal de RESTITUCION DE TENENCIA adelantado por la apoderada judicial de ANA GERTRUDIS SANDOVAL y JOSE GUILLERMO OROZCO SANDOVAL en contra de ELIZABETH GOMEZ ESTUPIÑAN, con el objeto de complementar la decisión proferida en audiencia celebrada el día 25 de mayo del año en curso, respecto a la fijación de agencias en derecho, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El art. 287 del C.G.P señala que: *“cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, **de oficio**, o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad. (...)”* Negrilla y subrayado son del Despacho. Asimismo el art. 302 ejusdem consagra que: *“Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos. No obstante, cuando se pida aclaración **o complementación** de una providencia, sólo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud. (...)”* Negrilla y subrayado fuera del texto original.

Teniendo en cuenta que mediante audiencia virtual celebrada el día 25 de los corrientes, se profirió sentencia dentro del presente proceso, condenándose en costas a la parte demandante a favor de la parte demandada, en donde se omitió fijar las agencias en derecho, de conformidad con lo previsto en el ACUERDO PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016, emanado del C.S.J.; el Juzgado, estando dentro del término de ejecutoria, procederá a emitir sentencia complementaria para fijar lo correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal De Onzaga, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: **ADICIONAR** a la sentencia emitida de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2.022) proferida en audiencia virtual, lo referente a la fijación de agencias en derecho.

SEGUNDO: **FIJAR** como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 450.000), conforme a lo establecido en el numeral 1° del art. 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ
JUEZ

bfdq

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ONZAGA SDER.

Para notificar a las partes el contenido de la providencia que antecede, se publica ESTADO No. 055 (Art. 295 C.G.P) en la página de la Rama Judicial, Micrositio web del Juzgado, siendo las 8:00 a.m. de hoy MAYO 26/ 2.022.

BEYMAR FERNANDO DUARTE QUIROGA
Secretario

Firmado Por:

Claudia Amparo Ballesteros Martinez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Onzaga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0ac02364fb6cb75a6e9d340b2827ef56363417b3e208a9c1e895f2e39f8c63**
Documento generado en 26/05/2022 11:34:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>